

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887.*)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 11 de Noviembre de 1888.*)

Seccion segunda.

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de la Guerra.

Inspeccion de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadados y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, segun lo dispuesto en la regla 5.^a de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel

del sello 12.^o, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó Alcalde de la localidad.

(CONTINUACION.)

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Cabo primero Antonio Costa Planell, natural de Santa Ines, provincia de Baleares.

Guardia segundo Nicanor Cirieso Trujillo, natural de Castañas, provincia de Cáceres.

Sargento segundo Jesús Cojuelo Ruiz, natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad Real.

Idem José Cemillán Mora, natural de Arboleon, provincia de Guadalajara.

Idem Simon Castro Sanchez, natural de Frenula, provincia de Oviedo.

Idem Ricardo Cabana Mares, natural de Gerona.

Cabo segundo Leon Caballero Muñoz, natural de Santiuste, provincia de Segovia.

Guardia segundo Juan Carals Figueras, natural de Molino de Rey, provincia de Barcelona.

Guardia segundo Francisco Gasals Solsana, natural de Quiñones, provincia de Lérida.

Idem Francisco Campos Lopez, natural de Gualchos, provincia de Granada.

Idem Francisco Carceller Carvo, natural de Castellon.

Cabo primero Enrique Castillo Delgado, natural de Sevilla.

Guardia segundo Valentin Carretero Ibañez, natural de Castillo la Reina, provincia de Burgos.

Cabo segundo Antonio Casellas Riera, natural de Manacor, provincia de Baleares.

Cabo primero Antonio Castro Palma, natural de Aguilora, provincia de Córdoba.

Guardia segundo Francisco Fernandez Torrecilla, natural de Carabaraño, provincia de Logroño.

Cabo primero Francisco Fernandez Iruceja, natural de Seoane, provincia de Orense.

Cabo segundo José Blanco Fernandez, natural de Pasamontaña de Tabara, provincia de Zamora.

Guardia segundo Buenaventura Bosi Felipe, natural de Vilet, provincia de Lérida.

Idem Vicente Botos Astongaso, natural de Pusama, provincia de Leon.

Idem Lucas Bidrieras Villanueva, natural de Ovema, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Villegas Montoya, natural de Dalías, provincia de Almería.

Idem Elias Vicente Martin, natural de Fuente Giraldo, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Bernabé Garrieta, natural de Peralta, provincia de Huesca.

Idem Gregorio Benito Iglesias, natural de Cavisa, provincia de Toledo.

Idem Benito Barraco Tárraga, natural de San Pedro, provincia de Barcelona.

Idem Bernardo Barredo Ballino, natural de Villaescusa, provincia de Orense.

Idem Antonio Barranco Fuentes, natural de Badajoz.

Idem Ventura Arroyo Sanz, natural de Boecillo, provincia de Valladolid.

Idem Nicasio Alvarez Diaz, natural de Villa de Pedro, provincia de Cáceres.

Idem Casimiro Gonzalez Pereira, natural de Sopoelles, natural de Orense.

Idem Eustaquio Gomez Fernandez, natural de Casanova, provincia de Cuenca.

Idem Florencio Gonzalez Barquin, natural de Escolante, provincia de Santander.

Idem Cristóbal Rober Suarez, natural de Suos, provincia de Lerida.

Idem Juan Gomez Fuentes, natural de Cañizares, provincia de Cuenca.

Idem Mariano Herrero García, natural de Albacete.

Idem Rafael Izquierdo Ruiz, natural de Velez Málaga, provincia de Málaga.

Idem Hermenegildo Yuste Aguilar, natural de Casas Bajas, provincia de Valencia.

Idem Jaime Jover Calzado, natural de Ailona, provincia de Lérida.

Idem Antonio Lopez Vazquez, natural de Campo, provincia de Lugo.

Idem Braulio Lozano Delgado, natural de Toledo.

Idem Juan Lopez Turre, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem José Lopez Abaque, natural de Valdespina, provincia de Valladolid.

Idem Joaquin Lorence Dominguez, natural de Málaga.

Idem Serafin Lobato Llamas, natural de Jacomontano, provincia de Zamora.

Idem Juan Llorente Martínez, natural de Castro, provincia de Granada.

Guardia segundo Lorenzo Llorca Negrero, natural de Fimbestar, provincia de Alicante.

Sargento primero Antonio Gelaver Quijado, natural de Palma, provincia de Mallorca.

Idem D. Andrés Arango Beltrán, natural de Barcelona.

Idem José Maet Ortiz, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem segundo Juan Lopez Sanjurjo, natural de Santiago, provincia de Lugo.

Idem Miguel Merín Villogueta, natural de Arasán, provincia de Huesca.

Idem José Egea Gallego, natural de Málaga.

Idem Francisco Peral Carretero, natural de Santa María de Berrocal, provincia de Avila.

Idem Bautista Insa Sué, natural de Muro, provincia de Alicante.

Idem José Tello Moreiro, natural de Luaces, provincia de Lugo.

Cabo primero Juan Morales Blanco, natural de Sainz, provincia de Orense.

Idem Dámaso Muñoz Carracedo, natural de Berlanga, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Planas Yaruzco, natural de Ilyuso, provincia de Huesca.

Idem Francisco Tomás Guayor, natural de Pertusa, provincia de Huesca.

Idem Simon Paño Calvo, natural de Robles, provincia de Huesca.

Idem Felipe Bayona Ramiro, natural de Concueira, provincia de Zaragoza.

Idem Melchor Perez Martin, natural de Calisago, provincia de Burgos.

Idem Manuel Amarillo Martinez, natural de Sevilla.

Idem Gregorio Alvarez Becerril, natural de San Martin de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

Idem Concepcion Cisneros Jiménez, natural de Carrascosa, provincia de Cuenca.

Idem José Gomez Roselló, natural de Cheste, provincia de Valencia.

Idem Manuel Lluchs Paños, natural de Zueira, provincia de Zaragoza.

Idem Jorge Martinez Heredia, natural de Castejon de las Arenas, provincia de Zaragoza.

Idem segundo Pedro Ureña Rivera, natural de Mota del Marqués, provincia de Valladolid.

Idem Manuel Valle Gonzalez, natural de Jaliendo Abajo, provincia de Leon.

Idem Gregorio Frutos Gonzalez, natural de Jor, provincia de Granada.

Idem Miguel Jimenez Andrés, natural de Garuguey, provincia de Salamanca.

Idem Juan Rataca Zumber, natural de Balarroba, provincia de Barcelona.

Idem Anastasio Bautista Prieto, natural de Montalbán, provincia de Oviedo.

Guardia primero Angel Alonso Gonzalez, natural de Caballeros, provincia de Leon.

Idem José Abad Gomez, natural de Morés, provincia de Zaragoza.

(Gaceta del 30 de Octubre de 1888.)

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Obras públicas.—Ferrocarriles.

Circular.

Atenta esta Dirección general á las quejas que con harta frecuencia se formulan contra el servicio de ferrocarriles, se cree obligada á dirigirse á las autoridades y funciona-

rios encargados de la Vigilancia del mismo, exponiéndoles las necesidades más generalmente sentidas en él y los medios de satisfacerlas al presente y de prevenirlas en lo futuro.

Con este propósito se dirige á V. S. para que, haciendo uso de cuantas facultades le conceden las leyes y reglamentos, procure, por lo que á la explotación técnica de los ferrocarriles se refiere, que ésta se haga en condiciones tales de regularidad, que se aleje en adelante todo motivo de reclamacion y de queja.

El art. 44 del reglamento de policia de ferrocarriles es, por decirlo así, el que concreta y resume todas las facultades que en orden al servicio de explotación de los mismos conciernen á V. S., y esta Direccion le recomienda eficazmente, y espera de su reconocido celo que, haciendo uso de ellas, disponga que sean retirados del movimiento cuantos coches, vagones y máquinas no se encuentren en buen estado de solidez; evitándose así que la rotura de cualquiera de ellos produzca accidentes que comprometan la vida é intereses de los viajeros; y que repita igual operacion trimestralmente, sin perjuicio de hacerlo siempre que V. S. lo juzgue oportuno, levantando acta de este primer reconocimiento y de los sucesivos, y enviando copia de ella á este Centro.

No basta, sin embargo, que los carruajes sean resistentes, sino que al mismo tiempo necesitan condiciones de ornato y limpieza, sin las cuales no es posible un buen servicio de explotación. Para conseguir esto, hará V. S. que esa division inspeccione detenidamente todo el material de traccion y deseche aquel que esté en mal estado; procurando además que se tenga en los carruajes una limpieza esmerada, cuya falta, especialmente en los climas cálidos, es origen de graves molestias para los viajeros.

Y si V. S. creyera que el material consignado en las concesiones ó que tienen hoy las Empresas no es suficiente para hacer frente al tráfico actual, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Direccion, para que ella resuelva lo que juzgue oportuno, de acuerdo con lo que dispone el art. 32 del reglamento citado.

Si el servicio de traccion en los ferrocarriles necesita una gran vigilancia, no debe ser menor la que se tenga con el de vía y obras, pues la mala conservacion de los caminos produce con frecuencia gravísimos accidentes. A fin de evitarlos, ordenará V. S. que los vigilantes recorran á pie el trozo que les está encargado, dando parte inmediatamente á sus superiores, bajo su mas estrecha responsabilidad, de cuantos desperfectos observen en las obras, así como de los accidentes que ocurran en la explotacion, castigando á los que no lo hagan y formando el oportuno expediente á los que por sus repetidas faltas deban ser expulsados. Asimismo hará V. S. que los Ayudantes vigilen con cuidado sus respectivas secciones, y pedirá á las Empresas que pongan un coche break á disposicion de los Ingenieros encargados de las líneas, para que estos puedan inspeccionar, con la atencion que se necesita, el estado de la vía y el de las obras de la misma.

De esta manera, V. S. conocerá perfectamente los sitios en que haya traviesas podridas, rails torcidos ó desgastados, tornillos y placas rotos y trozos alterados por la dilatacion de las barras, así como las faltas que tengan la explanacion y las obras de fábrica, y podrá proponer á las Empresas la renovacion del material inútil y las reparaciones de las obras deterioradas. También manifestará V. S. á las Compañías la necesidad de ejecutar obras en aquellos puntos de la vía en que por sus circunstancias especiales se verifican con frecuencia interrupciones y cortaduras, y si sus indicaciones no fueran oídas, dará parte á esta Direccion, proponiendo las reparaciones y obras que en su opinion se deben ejecutar, para que quede asegurada la circulacion de los trenes, y este Centro directivo, de acuerdo con lo que disponen los artículos 20 y 23 del reglamento de Policía, resolverá lo que sea conveniente.

Procurará V. S. igualmente que se construyan en las estaciones los muelles cubiertos y descubiertos que reclame el tráfico de pequeña velocidad, así como que estén abiertas las salas de espera, y se establezcan donde no existan, para que el público encuentre sitio en donde librarse de las inclemencias del tiempo, ó descansar de las molestias de los viajes.

Tan importante como los servicios anteriores es el del movimiento, pues de las faltas cometidas en él dimanar la mayor parte de las veces las grandes catástrofes que suelen ocurrir en los caminos de hierro; es, pues, preciso que haga V. S. cumplir á las Empresas los itinerarios aprobados en los cuadros de marcha, é impedir por todos los medios que tenga á su alcance que los maquinistas ganen el tiempo perdido marchando con velocidades excesivas, cuyo abuso es casi siempre el origen de los descarrilamientos, obligando á las Compañías á sujetarse en este punto á lo dispuesto en las circulares de esta Direccion de 13 de Abril de 1863 y 21 de Julio de 1869, y de la Direccion de Correos de 22 de Julio de 1869, siendo por otra parte conveniente que al informar V. S. los cuadros de marcha se sujete á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1876, y que tenga en cuenta que en virtud del Real decreto de 6 de Febrero de 1864, el Ministerio de Fomento, y por lo tanto, las Inspecciones facultativas son las únicas encargadas de hacer cumplir los itinerarios de los trenes correos, aprobados de común acuerdo por las Direcciones de Comunicaciones y Obras públicas.

Y con objeto de averiguar si las velocidades de los trenes son constantemente las reglamentarias, conviene que V. S. informe á esta Direccion acerca de la conveniencia de que se pongan en ellos contadores de velocidad, indicando á la vez el sistema ó sistemas que podrían preferentemente adoptarse.

Asunto digno de llamar la atencion de V. S. es el que se refiere al enlace de los trenes, acerca del cual deberá impedir todo convenio entre las Empresas, que se oponga á lo dispuesto por el reglamento de Policía y demás disposiciones vigentes, y hacer cumplir cuanto se previene en la Real orden de 3 de Octubre de 1865, restablecida por la del Poder Ejecutivo de 20 de Mayo de 1869. La falta de enlace de los trenes tiene de ordinario su origen en los retrasos que estos sufren, ya por causas naturales ya por faltas en la explotacion, y es de todo punto necesario que V. S. dedique todo su celo á impedir que excedan de los plazos permitidos en el art. 150 del reglamento de Policía, denunciándolos á los Gobernadores de las provincias en que ter-

mina el tren, cuando así suceda, para que estos, en virtud de las atribuciones que les conceden los artículos 12 y 29 de la ley de Policía y la Real orden de 8 de Enero de 1886, impongan á las Compañías el correctivo que merezcan; siendo de advertir que, si bien el artículo antes citado tolera ciertos retrasos en la marcha, V. S. deberá observar si estos son tan frecuentes que vengán á constituir un verdadero abuso, y en este caso, debe ponerlo en conocimiento de esta Direccion para que tome las medidas que juzgue oportunas.

Una de las causas que mas influyen en los accidentes de la explotacion de ferrocarriles es el descuido en el cumplimiento de los reglamentos interiores de las Empresas, aprobados todos por este Ministerio, y por lo tanto, obligatorios para las Compañías, especialmente el que se refiere á la circulacion por vía única, pues una falta cometida por los Jefes de estacion dando salida á un tren antes de tiempo, ó de un Jefe de tren no cubriendo convenientemente uno detenido en plena vía, es causa de terribles choques y de lamentables desgracias. Debe, pues, V. S. ser inexorable en este punto con las Empresas, haciendo que se cumplan los citados reglamentos, así como el de señales, procurando que los discos estén situados á las distancias reglamentarias y en estado de funcionar con toda regularidad y ser apreciada á simple vista su posicion, á propósito de lo cual conviene que V. S. informe á esta Direccion acerca de si el sistema que hoy se usa en nuestras líneas ofrece las garantías suficientes, ó sería más aceptable algún otro.

Otra de las causas que más influyen en los descarrilamientos es la mala formacion de los trenes, y esto hace preciso que V. S. procure y exija que éstos se sujeten en su formacion, disposicion de topes, enganches, etc., á lo que los reglamentos y disposiciones vigentes establecen.

Recuerde tambien V. S. á las Empresas el exacto cumplimiento de la Real orden de 23 de Septiembre de 1863 para caso de accidentes, y hágalas entender que la Administracion tiene poderosos medios para castigar las faltas cometidas por los empleados, pues dejando aparte la responsabilidad que puedan

exigirles los Tribunales de justicia, el artículo 15 de la ley de Policía de ferrocarriles y el 169 del reglamento autorizan al Ministerio de Fomento para exigir de ellas la separacion de los funcionarios, cualquiera que sea su categoría, si los juzga ineptos ó peligrosos para la seguridad de los trenes y viajeros.

Por último, esta Direccion espera del reconocido celo de V. S. que procurará, por cuantos medios estén á su alcance que la explotacion de los ferrocarriles llegue, á ser posible, á un período de perfeccion técnica, denunciando á los Gobernadores las faltas que las Empresas cometan, y dando conocimiento á esta Direccion, por medio de estados mensuales de las denuncias que formule, teniendo en cuenta, como resumen de los propósitos que abriga este Ministerio, que si las Empresas no se prestasen á emplear en la explotacion todos los medios necesarios y que V. S. les aconseje, adoptará por sí, en cumplimiento del deber que le impone el art. 20 del reglamento tantas veces citado, todas aquellas medidas que el interés público reclame en cada caso.

Madrid 24 de Octubre de 1888.—El Director general, *Diego Arias de Miranda*.—Sr. Ingeniero Jefe de la division de ferrocarriles de.....

(*Gaceta del 27 de Octubre de 1888.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Concejo, perteneciente al pueblo de Iscar, he acordado señalar el dia 22 del actual y hora de las doce de la mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta, bajo el mismo tipo de 200 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 8 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Pinar Dehesa, perteneciente al pueblo de Traspinedo, he acordado señalar el día 22 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta, bajo el mismo tipo de 3.800 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 8 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de leñas del monte titulado Robledal, perteneciente al pueblo de Traspinedo, he acordado señalar el día 7 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta bajo el mismo tipo de 1.000 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 8 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Juan B. Avila.

NUM. 3044.

Alcaldía constitucional de Fresno el Viejo.

Por orden de esta Alcaldía se halla depositada una oveja cancina negra, la cual fué recogida por Mariano Morales Sanchez, en el pasado mes de Septiembre, á causa de hallarla desmandada. El que se crea dueño de dicha oveja puede reclamarla y presentar los justificantes en esta Alcaldía, dentro de los cinco días siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados los cuales, si no hubiere reclamacion, se procederá á la venta de la oveja en pública licitacion, sirviendo de tipo de subasta la cantidad de cinco pesetas en que ha sido valorada.

Fresno el Viejo 7 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Pedro Muñumer.

(Talon núm. 421.)

Seccion quinta.

Núm. 3037.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente edicto se cita y llama al testigo German Garcia Zanca (á) Gurriato, de quince años de edad, soltero, que ha habitado en esta ciudad, calle de San Martin, número veintiseis y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que el día once de Diciembre próximo á las doce de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia á celebrar las sesiones del juicio oral abierto en causa seguida contra Balbino Vea Soria, por el delito de homicidio, bajo el apercibimiento que establece el caso quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal si no lo verificase.

Dado en Valladolid á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

NUM. 3045.

Don Cándido D. de Ulzurrun, Juez de instruccion de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Estéban Hernando Perez, hijo de Estéban y de Dolores, de diez y seis años, soltero, sin oficio, natural de Valladolid, procesado en causa por sustraccion de dinero á Baltasar Gil, de esta vecindad, para que en el improrrogable término de diez días, comparezca ante este Juzgado para notificarle un auto dictado en la expresada causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades civiles y militares se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado y ponerle á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en la villa del Burgo de Osma á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Cándido D. de Ulzurrun.—Por su mandado, Juan Romero.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Octubre los articulos de consumo que se expresan à continuacion:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Ce- bada.	Cen- teno.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz.	Aceite	Vino.	Aguar- diente.	Car- nero.	Vaca.	To- cino.	De trigo.	Dece- bada.
	Hectólitro.	Hectólitro	Hectólitro	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
Medina del Campo	18'11	07'89	08'12	00'00	00'94	00'48	01'00	00'23	00'80	00'00	00'90	01'60	00'04	00'04
Medina de Rioseco	17'46	08'46	00'00	00'00	00'69	00'60	01'00	00'35	00'74	01'08	01'20	01'63	00'04	00'04
Mota del Marqués.	17'12	06'96	00'00	00'00	00'65	00'65	01'03	00'35	00'85	00'80	00'80	01'75	00'05	00'05
Nava del Rey . . .	18'02	09'01	09'01	00'00	00'89	00'57	00'99	00'20	00'56	00'00	00'80	01'45	00'04	00'04
Olmedo.	17'12	08'11	05'56	00'00	00'92	00'56	01'40	00'23	00'68	00'64	00'84	01'50	00'06	00'06
Peñafiel.	17'57	08'56	08'56	00'00	00'54	00'51	00'96	00'11	00'50	00'94	00'87	01'09	00'00	00'08
Tordesillas.	18'20	11'00	11'20	00'00	00'85	00'50	01'00	00'30	00'80	00'85	00'80	01'75	00'03	00'05
Valoria la Buena.	18'00	09'00	11'25	00'00	00'75	00'60	00'95	00'15	00'75	00'00	00'85	01'90	00'06	00'05
Valladolid.	19'00	11'00	11'55	00'00	00'85	00'50	01'10	00'42	01'00	01'00	01'12	01'62	00'05	00'00
Villalon.	17'11	09'00	12'61	00'00	00'71	00'54	00'95	00'21	00'43	00'66	00'87	01'74	00'05	00'04
TOTAL.	177'71	78'99	77'86	00'00	07'79	05'51	10'38	02'55	07'11	05'97	09'05	16'03	00'44	00'45
<i>Precio medio general de la provincia.</i>	17'77	07'89	09'73	00'00	00'77	00'55	01'03	00'25	00'71	00'85	00'90	01'60	00'04	00'04

		HECTÓLITROS.		PARTIDOS JUDICIALES.	
		Pasetas. Cts.			
TRIGO.	Precio máximo.	19'00		Valladolid.	
	Precio mínimo.	17'11		Villalon.	
CEBADA.	Precio máximo.	11'00		Tordesillas.	
	Precio mínimo.	06'96		Mota del Marqués.	

Valladolid 8 de Noviembre de 1888.—El Jefe de la Seccion de Fomento P. D., *Alfonso G. de Enterría.*—V.º B.º El Gobernador, *Juan B. Avila.*

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1888 á 1889.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que terminó el 6 del actual.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENDEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de empedrados de calles.	542	34	Leoncio Polo.	Huebras.	16	4	95	79	20
			Vicente Fernandez..	Idem	6	4	95	29	70
			Agustin Soba.	Idem	6	4	95	29	70
Reparacion y arreglo de caminos vecinales.	429	16	Lorenzo Martin.	Idem	6	4	95	29	70
			Ramon Fernandez..	Idem	6	4	95	29	70
			Isidoro Alonso.	Idem	6	4	95	29	70
Arreglo de las herramientas del Parque de San Benito.	84	79							
Construccion y colocacion de una verja en el prado de la Magdalena y pintura de la misma.	90	94							
Limpieza de los recipientes urinarios.. . . .	26								
Obras ejecutadas en el edificio de las Arrepentidas.	68	10	Mariano Alonso.. . . .	Yeso.	1725 kilógs.		17	29	32
Desarme y demás trabajos empleados en los objetos que sirvieron para la feria celebrada en Septiembre último.	235	47							
Conservacion y fomento de viveros.	86	10							
Id. de jardines y paseos	310	20	Vicente Fernandez..	Huebras.	6	4	95	29	70
			Eusebio M. Perez.	Escobas y lias.				15	
Total jornales.	1873	10						301	72

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales..	1873	10
Idem los materiales y huebras.	301	72
TOTAL PESETAS.	2174	82

Valladolid 18 de Octubre de 1888.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, M. de la Mota Velarde.